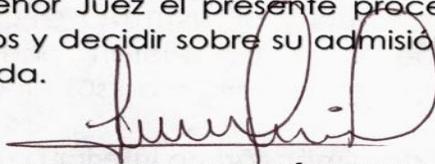


REF: PERTENENCIA 2020-00087

DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO FIGUEREDO PEDRAZA

**DEMANDADO: DAGOBERTO FIGUEREDO PEDRAZA Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE ANA RITA PEDRAZA VIUDA DE FIGUEREDO**

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 31 de agosto de 2020. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra para verificar los requisitos y decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el Proceso de PERTENENCIA instaurado por **VÍCTOR JULIO FIGUEREDO PEDRAZA**, presentado mediante apoderada judicial, Doctora NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ, por reunir los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **VÍCTOR JULIO FIGUEREDO PEDRAZA**, a través de apoderada judicial, en contra de **DAGOBERTO FIGUEREDO PEDRAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RITA PEDRAZA VIUDA DE FIGUEREDO**, respecto de un inmueble rural, denominado "Las Cañadas" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-17737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicado en la vereda LA Merced, de la Jurisdicción del municipio de Villapinzón.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 154-17737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Oficiese.

TERCERO: en razón a la manifestación de la demanda, **NOTIFICAR** a través de **EMPLAZAMIENTO** a DAGOBERTO FIGUEREDO PEDRAZA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA RITA PEDRAZA VIUDA DE FIGUEREDO que se crean con derecho a intervenir, a cargo de la parte interesada y de conformidad el artículo 108 del Código General del Proceso, con las formalidades allí referidas en un periódico de alta circulación (el Tiempo o el Espectador) que se hará el domingo, o en la emisora local SAN JUAN STEREO, de lo cual

allegará constancia. **Posteriormente**, se realizará por secretaría, en el sistema **TYBA** del Registro Nacional de Emplazamiento.

CUARTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

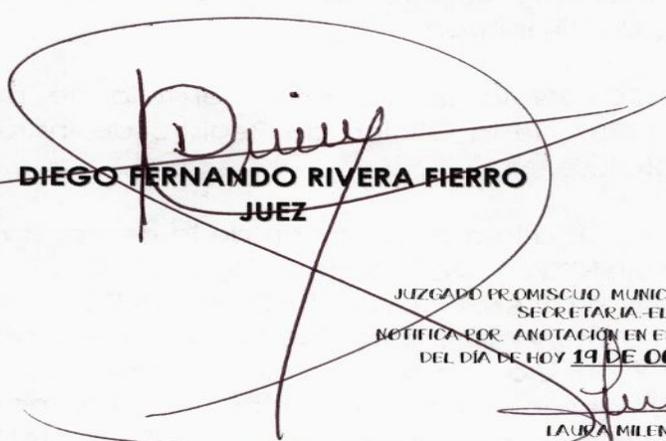
QUINTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del proceso, de lo cual deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido.

SEXTO: TRAMITAR la demandada por el procedimiento verbal contemplado en el Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, artículos 369 y subsiguientes. Capítulo II, Disposiciones especiales, artículo 375.

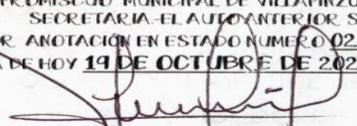
SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería a la Doctora **NORMA VICTORIA MALDONADO PEREZ**, para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: REQUIÉRASE A LA PARTE INTERESADA para que en el término de 15 días hábiles, allegue copia de la Escritura Pública No. 1449 del 15 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 027
DEL DÍA DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2020**


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA